



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre dos mil veintiuno-

Incidente Desacato

Incidentante: Sandra Milena Serrano Villanueva

Incidentada: Nueva EPS

Rad: 2016-132

Lo manifestado por la NUEVA EPS, a través de correo electrónico, póngase en conocimiento de la incidentante Sandra Milena Serrano Villanueva, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ET30ZBVpvhVJqhftGyzx5r4BFjcpQOIHiOQuTlj5HLyBA?e=lbsh0K

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

58505f32a8fc6455a73aed72149b5d237e2ea217d70d722ce0cd1e529e51fe6e

Documento generado en 12/11/2021 06:39:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Arle Gaviria Murcia
Demandado: Carlos Alberto Triana
Rad: 2013-0068

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria al poder otorgado por José Arle Gaviria Murcia al Dr. José Ignacio Escobar Villamizar.

De otro lado, se le indica al memorialista que, por auto del 1 de septiembre de 2021, el presente proceso terminó por pago total de la obligación, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado el expediente digitalizado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EmqKKjT4QDVLq36LCZwNiHsBieglilpQfYmE6XeulGt5nA?e=3mSt1R

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c04523248239211fd0874136dbdb8e409c188ea6cbc528c09e8810b9aa8d592**

Documento generado en 12/11/2021 06:01:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Indira Galvis Santos
Rad: 2013-314

La respuesta allegada por Credifinanciera, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultada.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ETKM6GuyPW1NglLlk776v2wB186eTTC3bpo9cSWOVtygFw?e=Kks8du

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad32a86f0cf285b85e393c80d6e67806e15326cbe07013a5f93a9d816f5fd00a**

Documento generado en 12/11/2021 06:01:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Edgar Augusto Sandoval Aparicio

Demandado: Oscar Hernando Ramírez Robayo

Rad: 2021-353

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, y conforme a lo establecido en inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del C.G del P., se señala la hora de las **10:00 a.m** del día **26** del mes de **enero** del año **2.022**, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 del C.G del P. Advirtiéndole las consecuencias de la inasistencia a la misma. -

Previamente a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual. Advirtiéndole las consecuencias de la inasistencia a la misma. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267faa36e638727db14b598eaf37cce8c7b4803577558d5d1539f74a4d8d76a3**

Documento generado en 12/11/2021 06:01:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre dos mil veintiuno-

Incidente Desacato

Incidentante: Sandra Milena Serrano Villanueva

Incidentada: Nueva EPS

Rad: 2016-132

En atención a lo solicitado por la incidentante se comparte el expediente digitalizado, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede consultar el mismo. –

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EstK_qYMK_1Hupcrh8eTYDUB33pb4aTA8TCDnre_lvSbQ?e=mlJ6Ye](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EstK_qYMK_1Hupcrh8eTYDUB33pb4aTA8TCDnre_lvSbQ?e=mlJ6Ye)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372ef96bfd417e5a81d4e3bfc008905f83a45f91f346f392c7db1401c54e348a**

Documento generado en 12/11/2021 06:01:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Álvaro Primiciero Cañón

Rad: 2017-157

La respuesta allegada por Credifinanciera, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultada.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXb56c4FqUpKg1z2ayPhJloBd7wRFnLZlgw7FL26AqRTVg?e=ZwANvk

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797d631454eccb3830fe7d7b2b2e582fcbfd426337fbb792ef09f63ebc04c9c2**

Documento generado en 12/11/2021 06:01:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 12 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO PRECLUIDO EL TERMINO DE TRASLADO EN SILENCIO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Monitorio-Ejecutivo

Demandante: Importadora Superior SAS

Demandado: Comercializadora Águila Real SAS

Radicación: 2017-550

Como la liquidación de crédito presentada, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fc24f2b5856aa70043a9ff8ee0bf8593a4e81b083a589643b2abb5843618e9**

Documento generado en 12/11/2021 06:01:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Humberto Bolaños Ramírez
Rad: 2021-475

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **HUMBERTO BOLAÑOS RAMÍREZ** identificado con c.c. 79.129.747, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 44294

\$ 29.688.849,00 capital
\$ 1.818.785, intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 15-06-2021 hasta el 27-10-2021.-

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 11 de junio de 2021, y hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese a la Sociedad AECSA S.A., como endosatario para el cobro judicial de la entidad demandante. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56430b634a026d9c6a4dcf1ddecf903f7a9c1f2d25a9371ebcd3f561155a8d8**

Documento generado en 12/11/2021 06:01:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo Para Efectividad
De La Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Rafael Camilo Rico Gutiérrez
Yessica Alexandra Rojas Castaño
Rad: 2021-174

Agencias en Derecho.....	\$	1.000.000.00
Notificaciones.....	\$	60.000.00
Total, Liquidación.....	\$	1.060.000.00

NOVIEMBRE 12 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad
De La Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Rafael Camilo Rico Gutiérrez
Yessica Alexandra Rojas Castaño
Rad: 2021-174

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312d9e39a19f8ec964f819e9824ab088519003600ba3a4a54effbb95ee95a11b**

Documento generado en 12/11/2021 06:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad
De La Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Rafael Camilo Rico Gutiérrez
Yessica Alexandra Rojas Castaño
Rad: 2021-174

En atención a lo solicitado por la demandante, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-91535** se comisiona a la Inspección Civil Municipal de Policía de Girardot, de conformidad con lo establecido en la ley 2030 de julio 27 de 2020.-

Nómbrese como secuestre **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.AS.**, a quien se le fijan honorarios por valor de **\$ 180.000** y la cual puede ser localizada en la Calle 23B No. 118-12 Piso 1 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: transolucionesinmobiliarias@gmail.com teléfono: 7353683/ 3005986737/3005184553 - Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b31e655aa62dea10ed8e9efd2323cca6e26dfafeb909fd8a24659061bafe610e

Documento generado en 12/11/2021 06:06:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Yhilary José Padilla Barraza
Rad:2021-191

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para lo cual se inserta los siguientes vínculos a través del cual puede ser consultado la liquidación de crédito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EdCK8BmgkYBAqJc9aA6A9AoBJyWdYQaa7VjhOGQU3JQMKg?e=f3koQh

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931f89d308e5c13bf9364da8fb033ab0e8b672cfa5d98cb16f2e9753ee51b6ac**

Documento generado en 12/11/2021 06:01:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía D
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Néstor Eduardo Rodríguez Vargas
Rad:2021-221

Agencias en Derecho.....	\$	1.900.000.00
Total, Liquidación.....	\$	1.900.000.00

NOVIEMBRE 12 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía D
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Néstor Eduardo Rodríguez Vargas
Rad:2021-221

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c67b925b995873de08acd6ff018c321b708b36190967a958e94600365abe2e7**

Documento generado en 12/11/2021 06:00:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén Lor limitada
Demandado: Damaris Alejandra Álvarez Galeano
Martha Rocío Galeano Fajardo
Rad: 2021-274

Agréguese a los autos la constancia de envío y certificado de la citación, a través de la Empresa de correo inter- rapidísimo.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0579e8be014d47bf5adb105a598e1d679b0fbd216958994a3411f89f74670e6**

Documento generado en 12/11/2021 06:00:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén Lor limitada
Demandado: Damaris Alejandra Álvarez Galeano
Martha Rocío Galeano Fajardo
Rad: 2021-274

Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Corporación Nutrición Salud Y Bienestar, y póngase en conocimiento de las partes, para el efecto remítase el vínculo a través del cual puede acceder al mismo. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ET_CMRIXm49PrC-43hYgR40BA0RlpYOyWamil7p_e4WB3g?e=falkkE

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50532653eab967b5147418ffecbc33efbdfcd589489bfb83c12b6c908dd94cd**

Documento generado en 12/11/2021 06:00:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Edgar Augusto Sandoval Aparicio

Demandado: Oscar Hernando Ramírez Robayo

Rad: 2021-353

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, y conforme a lo establecido en inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del C.G del P., se señala la hora de las **10:00 a.m** del día **26** del mes de **enero** del año **2.022**, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 del C.G del P. Advirtiéndolo las consecuencias de la inasistencia a la misma. -

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual. Advirtiéndolo las consecuencias de la inasistencia a la misma. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998b12691c6d8876a5acfb051cd52e5e06098fd90018ae1f784c9d1dda174f99

Documento generado en 12/11/2021 06:15:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Edgar Augusto Sandoval Aparicio

Demandado: Oscar Hernando Ramírez Robayo

Rad: 2021-353

El apoderado de la parte actora estese a lo resuelto en el auto de la misma fecha.

Se comparte el expediente digital, para tal efecto se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EhjRaYMfj5NGpQf-YzYLvaQBJDmjwU_UZCkEV2APnQHcRw?e=7K2c7y

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Código de verificación: **efc09f64350063a76c6d115d14ab64e1b9a79f8b3c438961bea34b81e30f5312**

Documento generado en 12/11/2021 06:00:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal –R.I.A.

Demandante: Benjamín Vargas Báez

Demandado: Diego Armando Ruiz Laverda
Saira Yadira Rodríguez

Rad: 2021-468

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Precise el extremo pasivo tanto en el encabezado como en los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que, que enuncia como demandado a Diego Armando Ruiz Laverda, cuando en el contrato de arrendamiento el nombre correcto es Diego Armando Ruiz Laverde.-

2. aclárese tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, la dirección del inmueble objeto de restitución, como quiera que no corresponde a la indicada en el contrato de arrendamiento aportado. -

3. Indique tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, los linderos del bien inmueble objeto de restitución.

4. Aclare la pretensión tercera de la demanda, como quiera que indica los meses de los cánones de arrendamiento adeudados, pero no precisa de que año son. -

5. Indique la dirección electrónica de los demandados, lo anterior para efectos de notificación. -

6. Indíquese el número de cedula de ciudadanía de los demandados, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.

7. Precise la cuantía del asunto, a efecto de determinar la competencia. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Ángel María Granada Guayara, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569585c5da1d4d21ac250b6d9ba4fcd4131ab7a2ea53d5ab8c2d325a17eb15ad**

Documento generado en 12/11/2021 06:00:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Cesar William Martínez Peña

Demandado: Marciana Guzmán Lozano

Rad: 2021-470

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No 307-2626, reciente. –

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda. -

Reconócese a la Doctora Tania Stephanie Martínez Ospina, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Código de verificación: **eb1ee372e8374a5a4434b7157580325eb3b71531fdd16cfd713a68753840e45f**

Documento generado en 12/11/2021 06:00:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 12 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LUISA MARIA SALAZAR RINCON
EN REPRESENTACION DE LUIS ARTURO RINCON FEO
Accionado: JUNICAL MEDICAL S.A.S, DUMIAN MEDICAL S.A.S,
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
Vinculada: MEDIMAS E.P.S S.A.S
Radicado:2530740030012021-00-0476-00

Como quiera que el fallo aquí proferido fue impugnado por la vinculada MEDIMAS E.P.S S.A.S, envíese el expediente al Juez Civil del Circuito- Reparto para lo pertinente.

Entérese a las partes del presente auto. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef0d6c29b000c508c70baf2a1d7c628dddb33bc17d22defb1d41281d3f327fe**

Documento generado en 12/11/2021 12:32:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Vivian Catherine Delgado Garzón

Rad: 2021-477

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No 307-2626, reciente. –

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda. -

Reconócese al Doctor Jemison Jhordano Beltran Cruz, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63b9272797cb2d9a8c76deb0907d1f8c73cd449236918104ae134cbf1a42cc5**

Documento generado en 12/11/2021 06:00:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Declarativo Pertenencia
Mínima Cuantía

Demandante: María Rosalba Castañeda Mendoza

Demandados: Oliveiro Mogollón Vargas

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2021-479

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el número de cedula de ciudadanía del demandado, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.

2. Precise la fecha exacta en que entró en posesión la demandante.

3. Apórtese plano catastral del bien inmueble objeto de este proceso, expedido por el IGAC. -

4. Apórtese certificado catastral especial del bien inmueble objeto de pertenencia, expedido por el IGAC. -

5. Aclare la dirección del bien inmueble objeto de usucapión, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, como quiera que enuncia una di referente a la registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-6832, esto es, calle 33A #7-80 y Carrera 9 # 32-67.

6. Infórmele a este despacho, que ha pasado con la demandada que aparece inscrita como medida cautelar en la anotación No. 03 del certificado de tradición con folio de matrícula no. 307-6832.-

7. Aclare el hecho séptimo de la demanda, como quiera que indica: *“El inmueble ha sido objeto de un proceso coactivo por parte de la administración municipal donde se dictaron medidas cautelares desde el año 2010 y se llevó diligencia de secuestro en el año 2014, estando a la fecha de presentación de esta demanda al día en relación con todos los impuestos prediales y por valorización”* pero al revisar el folio de matrícula inmobiliaria No.307-6832, dicho inmueble se encuentra aún embargado por el Municipio de Girardot.-

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

Concédase el amparo de pobreza solicitado por la demandante María Rosalba Castañeda Mendoza, para lo cual se reconoce como apoderado judicial al Dr. Gabriel Hernán Cortes Parra. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ebec3fc37333728833e21f68e40a4063a43e99842596b5f780cc39fb3b8328**

Documento generado en 12/11/2021 06:00:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 12 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de la señora Anyela Yestríd Solarte Valencia identificada con número de cedula 1.004.716.432 en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Noviembre (12) de dos mil veintiuno

Oficio No: 1602

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad de Pereira.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Código de verificación: **b7d45c2e5162488acc3a5db77927e68825985aa7b85899152c4667969f17c08d**

Documento generado en 12/11/2021 12:32:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 12 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de la señora Jenny Marcela Menéndez Saucedo identificada con número de cedula 1.042.706.184 en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Noviembre (12) de dos mil veintiuno

Oficio No: 1027

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Once Civil Municipal de oralidad de la Ciudad de Medellín.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Código de verificación: **1ac881b9acdc1e89153de4ce0e84dbcf5fdab8479f60ff5d19b27f150ada086e**

Documento generado en 12/11/2021 12:32:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 12 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra el señor Olson Wilfrido Ortiz Tovar identificado con número de cedula 72.004.356 en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Noviembre (12) de dos mil veintiuno

Oficio No: 2021-00646

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal de oralidad de la Ciudad de Barranquilla.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Código de verificación: 11b179dc03e5fdb4881f727568ab38d096ecbfae8470d86cf074b5c93b3ad98

Documento generado en 12/11/2021 12:32:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 12 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra el señor Oscar Eduardo Restrepo Lozano identificado con número de cedula 94.395.650 en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Noviembre (12) de dos mil veintiuno

Oficio No: 1935

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de la Ciudad de Santiago Cali.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Código de verificación: **1f9c709c495b817d6261b92cbe31a22926b82593647f3cc50ab05f1d16b8dd32**

Documento generado en 12/11/2021 12:32:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 12 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra el señor José Manuel Angulo Rivera identificado con número de cedula 16.710.231 en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Noviembre (12) de dos mil veintiuno

Oficio No: 791

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de la Ciudad de Santiago Cali.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Código de verificación: **3c7c43325bc77550f71bb18d69b61429226795baaeceb1609329155f237924a7**

Documento generado en 12/11/2021 06:01:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 12 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra el señor Juan Carlos Loaiza Trujillo identificado con número de cedula 10.116.660 en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Noviembre (12) de dos mil veintiuno

Oficio No: 1348

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad de Cali.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Código de verificación: **fa9d8b75a40009e126f18102d45ac5e54565b1289734de10649345574e3ad4eb**

Documento generado en 12/11/2021 12:32:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 12 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de la señora Yury Astrid Trujillo Areiza en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund., Noviembre (12) de dos mil veintiuno

Oficio No: 2021-1031

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad de Medellín.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Código de verificación: **7809cbb32ba6135aac2dae72b982a8b53a43c330c2736c7ac2af57cc67b4603b**

Documento generado en 12/11/2021 12:32:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA
Demandado: DONNY PEREZ RINCON
Rad: 2021-480

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA y en contra de DONNY PEREZ RINCON, identificado con c.c 80.150.115, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No.05565000218543

\$ 6.129.248,00 capital
\$ 1.246.975,00 intereses de plazo liquidados a la tasa del 26.31% Efectiva Anual desde el 17 de marzo de 2021 hasta el 14 de octubre de 2021.

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, esto es, 15 de octubre de 2021, hasta la cancelación de la obligación. -

Pagare No. 05565000218527

\$ 10.802.311,00 capital
\$ 2.188.866,00 intereses de plazo liquidados a la tasa del 26.31% Efectiva Anual desde el 17 de marzo de 2021 hasta el 14 de octubre de 2021.

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, esto es, 15 de octubre de 2021, hasta la cancelación de la obligación. -

Pagare No.05565000218535

\$ 12.745.520.00 capital
\$ 2.227.950,00 intereses de plazo liquidados a la tasa del 26.31% Efectiva Anual desde el 17 de marzo de 2021 hasta el 14 de octubre de 2021.

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, esto es, 15 de octubre de 2021, hasta la cancelación de la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-



Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Reconócese a sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por Doris Castro Vallejo, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929095361efda6c53881dce049e66ba2da077c4883b90ff08a82452c0ed4c9cc**

Documento generado en 12/11/2021 06:00:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión
Causante: Ernesto Noel Hernández Prada
Rad: 2021-483

En atención a lo solicitado por la Dra. Iván Ricardo Gálvez Prieto, y conforme lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P se accede al retiro de la demanda.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Déjense las respectivas constancias en los libros radicadores del Despacho. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Código de verificación: **46e0c022bb9af9a6a881075c5b5d28cd16c14bbb3f62986bca45cffabfc934f2**

Documento generado en 12/11/2021 06:00:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal –R.I.A.

Demandante: A.A. Bonilla & CIA S. EN C.

Demandado: Diego Armando Ruiz Laverda
Saira Yadira Rodríguez

Rad: 2021-485

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. El señor Álvaro Hernando Bonilla Mosquera, representante legal de la persona jurídica demandante, acredite que es abogado o confiera poder a un abogado.

2. Acredite los linderos del bien inmueble objeto de restitución.

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b1e0901fd4902c9dc97ac9ee5f29da9fe388f9337dc3b7398b57a8bed4f877**

Documento generado en 12/11/2021 06:00:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro –
Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Astrid Magally Wilches Vargas
Rad: 2021-486

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia pagaré No. 52898395 y carta de instrucciones, como quiera que las que aportadas no son legibles. –

2. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese a la Doctora Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd25a422201b7795128d605a36d89a42b9c86b2dd17599c5dbc3f994411c072d**

Documento generado en 12/11/2021 06:00:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Soluciones Crediticias S.A.S
Demandado: John Jader Parra Celis
Carol Tatiana Trujillo Arenas
Rad: 2021-487

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **Soluciones Crediticias S.A.S**, y en contra de **JOHN JADER PARRA CELIS**, identificado con c.c. No. 11.221.090 y **CAROL TATIANA TRUJILLO ARENAS**, identificado con c.c. No. 1.070.594.114, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 96.004,00 saldo a capital, cuota 5 del 17/09/2019

\$ 69.882,00 causados desde el 17 de agosto de 2019 hasta el día 17 septiembre de 2019.

\$ 99.835,00 saldo a capital, cuota 6 del 17/10/2019

\$ 55.051,00 causados desde el 17 de septiembre de 2019 hasta el día 17 octubre de 2019.

\$ 103.817,00 saldo a capital, cuota 7 del 17/11/2019

\$ 62.069,00 causados desde el 17 de octubre de 2019 hasta el día 17 noviembre de 2019.

\$ 107.960,00 saldo a capital, cuota 8 del 17/12/2019

\$ 57.926,00 causados desde el 17 de noviembre de 2019 hasta el día 17 diciembre de 2019

\$ 112.267,00 saldo a capital, cuota 9 del 17/01/2020

\$ 53.619,00 causados desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el día 17 enero de 2020.

\$ 116.747,00 saldo a capital, cuota 10 del 17/02/2020

\$ 49.139,00 causados desde el 17 de enero de 2020 hasta el día 17 febrero de 2020.

\$ 121.406,00 saldo a capital, cuota 11 del 17/03/2020

\$ 44.480,00 causados desde el 17 de febrero de 2020 hasta el día 17 marzo de 2020.

\$ 126.249,00 saldo a capital, cuota 12 del 17/04/2020

\$ 39.637,00 causados desde el 17 de marzo de 2020 hasta el día 17 abril de 2020.

\$ 131.287,00 saldo a capital, cuota 13 del 17/05/2020

\$ 34.599,00 causados desde el 17 de abril de 2020 hasta el día 17 mayo de 2020.



\$ 136.525,00 saldo a capital, cuota 14 del 17/06/2020
\$ 29.361,00 causados desde el 17 de mayo de 2020 hasta el día 17 junio de 2020.

\$ 141.973,00 saldo a capital, cuota 15 del 17/07/2020
\$ 23.913,00 causados desde el 17 de junio de 2020 hasta el día 17 julio de 2020.

\$ 147.637,00 saldo a capital, cuota 16 del 17/08/2020
\$ 18.249,00 causados desde el 17 de julio de 2020 hasta el día 17 agosto de 2020.

\$ 153.528,00 saldo a capital, cuota 17 del 17/09/2020
\$ 12.358,00 causados desde el 17 de agosto de 2020 hasta el día 17 septiembre de 2020.

\$ 156.200,00 saldo a capital, cuota 18 del 17/10/2020
\$ 9.686,00 causados desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el día 17 octubre de 2020.

Por los intereses moratorios de las cuotas a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese personería a la Doctora Esperanza Peralta Tovar como apoderada judicial de la entidad demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be12bcdccd3fe476c810cd7fdb34a6f39c83fb981ba0065216d02491511917f**

Documento generado en 12/11/2021 06:00:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Carlota Barrios Tovar
Rad: 2021-488

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **CARLOTA BARRIOS TOVAR**, identificada con c.c. No. 60.294.727, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 4097449998009984.

\$ 26.684.683,00 capital
\$ 3.292.091,00 por concepto de interese de plazo
\$ 175.771,00 por concepto de intereses de mora
causados y no pagados hasta el día 08 de octubre de 2021.

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, esto es desde el 9 de octubre de 2021, hasta la cancelación de la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Hernando Franco Bejarano, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341beffd474b9cca098e97c2d54643684887989ccab398f2917e07f8b689441e**

Documento generado en 12/11/2021 06:01:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Eva Punta Arena Edificio
1 Etapa 1P.H.

Demandado: Jaime Enrique Castellanos Varona
Erika Tatiana Mendizabal Varona
Iván Darío Varona Coronado
Andrea Varona Guana
Santiago Varona Guana

Rad: 2021-492

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Indíquese hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.

2. Apórtese la resolución 086 de octubre de 17 de 2019, a través de la cual se reconoció la existencia y representación legal a Eva Punta Arena Edificio 1 Etapa 1P.H.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese personería al Dr. Jeckson Orlando Navarro Garzón, como apoderado del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05963aea2f4fae360531b4d64bcdccc3d2c2488dceac69de539217dc3db0571b**

Documento generado en 12/11/2021 06:01:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 11 DE 2021.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por la señora Linda Maryelly Vanegas Silva contra Secretaria de Transito y Transporte de Girardot.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund. 11 de noviembre de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LINDA MARYELLY VANEGAS SILVA
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT.
RAD. 253074003001-2021-0048900

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por la señora Linda Maryelly Vanegas Silva contra Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot.

Oficiese a la entidad Accionada, para que, en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e485b56ae673945874b30ece646b786560625d8468f8396cbb
f8c84c4f6ae718**

Documento generado en 11/11/2021 09:51:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 11 DE 2021.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el señor Jeison Steven Luna Aldana contra la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund. 11 de noviembre de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JEISON STEVEN LUNA ALDANA
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT.
RAD. 253074003001-2021-0049000

Por reunir los requisitos de ley, tramítense la acción de tutela instaurada por el señor Jeison Steven Luna Aldana contra la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot.

Ofíciense a la entidad Accionada, para que, en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas, que pretenda hacer valer, a través del correo electrónico en formato pdf a este despacho el expediente que se está tramitando en contra del señor Jeison Steven Luna Aldana derivado del comparendo No **2530700000004403361**. de igual manera informar el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dc474daaeb2671dfb7098c551e36e19acfe800568c7656362b1422a5bfa54e4

Documento generado en 11/11/2021 04:28:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 12 DE 2021.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por la señora Nubia Agudelo Pedraza, en representación de su hija menor de edad Sara Alejandra Torres Agudelo contra Convida e.p.s.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund. 12 de noviembre de dos mil veintiuno

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: NUBIA AGUDELO PEDRAZA, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR DE EDAD SARA ALEJANDRA TORRES AGUDELO.
ACCIONADO: CONVIDA EPS.
VINCULADO: SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
RAD. 253074003001-2021-0049300

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por la señora Nubia Agudelo Pedraza, en representación de su hija menor de edad Sara Alejandra Torres Agudelo contra Convida e.p.s.

Oficiese a la entidad Accionada, para que, en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Para los efectos de ley vincúlense a estas diligencias a la Secretaria de salud de Cundinamarca. A fin que, si estima pertinente se pronuncie sobre lo manifestado por el accionante y aporte las pruebas que considere, lo cual harán en el término de DOS DIAS.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4d00469211cf7c7904e904e43c5bda04aab0dc2a2bc66ff3d42b3ed4ab5f37**

Documento generado en 12/11/2021 12:32:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre del dos mil veintiuno.-

REF: **Radicado:** 2530740030012021-00-0472-00
 Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA
 Accionante: FRANCY JULIETH SALAMANCA BARCO
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SISO
 CONSTRUAVAUOS S.A.S

 Accionado: FAMISANAR E.P.S
 Sentencia: 155 (D. mínimo vital)

FRANCY JULIETH SALAMANCA BARCO representante legal de la empresa SISO CONSTRUAVAUOS S.A.S, identificada con NIT. No. 901.155.855, acude en ejercicio de la Acción de Tutela con el fin de solicitar a este Despacho la protección de los Derechos Fundamentales, que considera vulnerados por la accionada FAMISANAR E.P.S, ello al no efectuar el pago de la licencia de maternidad de la señora KATERIN MORA GUTIERREZ.

ANTECEDENTES

La accionante fundamenta la petición de tutela en los siguientes hechos:

1. La señora KATERIN MORA GUTIERREZ, está vinculada con la empresa SISO CONSTRUAVAUOS S.A.S, desde el mes de mayo del año 2.020 hasta la fecha y desde ese tiempo se le ha realizado los aportes al sistema General de seguridad social en salud a FAMISANAR EPS al régimen contributivo.
2. La señora KATERIN MORA GUTIERREZ, conto con todos los servicios plenos de cobertura estado ACTIVO, durante su periodo de gestación y parto. En el certificado de afiliación expedido por la EPS FAMISANAR aparece activa antes, durante y después de su embarazo, nunca le fue negado el servicio.
3. SISO CONSTRUAVAUOS S.A.S, en su condición jurídica se encuentra exenta en el aporte de parafiscales de pagar el 12.5% en salud (EPS); su obligación es pagar el 4% en salud (EPS) correspondiente al aporte mensual que se ha venido realizando cada mes a la actora.
4. SISO CONSTRUAVAUOS S.A.S, no registro el error del 12,5% en aporte de salud, el cual es del 4% pero este error no exonera a la EPS FAMISANAR NO pagar la licencia por maternidad.
5. La EPS FAMISANAR, nunca notificó a SISO CONSTRUAVAUOS S.A.S, que el pago estuviera erróneo, solo al momento de liquidar la incapacidad manifestaron el error en el porcentaje de liquidación de la misma, argumentando que los pagos no habían sido compensados por el sistema ADRRES; en la actualidad no se evidencia Cartera o Mora ante la entidad y los servicios para el actuante han sido pleno y libres de obstáculos.
6. El 30 de julio de 2.021, nació su hija por lo que el médico tratante, expidió la licencia de maternidad, con fecha inicial 30/07/2021 para un total de 126 días, por ello, la empresa SISO CONSTRUAVAUOS S.A.S, solicitud ante FAMISANAR EPS, el pago de la licencia de maternidad pero esta le fue negada por cuanto lo señalaron que no cumplía con el mínimo de semanas cotizadas.
7. El 19 de Agosto de 2.021 se radico la incapacidad de la actora por lo cual fue negada por NO CUMPLIR CON EL TIEMPO MINIMO DE COTIZACION.



8. Se radico una solicitud de pago de licencia por maternidad el día 13 de septiembre de 2.021 a FAMISANAR EPS durante el mes de junio del 2020 hasta el mes de julio de 2021. La respuesta emitida por FAMISANAR EPS es que no cumple con el tiempo mínimo de cotización, para lo cual carece de fundamento puesto que las planillas PILA adjuntadas muestran aportes en línea realizados.
9. Revisando las planillas PILA del pago de los aportes de la señora KATERIN MORA GUTIERREZ, en el momento de la liquidación a estos aportes se observó que no se encuentra marcada la casilla de EXONERACION DE PARAFISCALES, por lo cual la empresa SISO CONSTRUAVALUOS, ha liquidado con la casilla del porcentaje del 12.5 % pero los pagos se efectúen con el valor del 4% como corresponde de manera jurídica para la constitución de dicha empresa (SISO CONSTRUAVALUOS S.A.S), este error en la plataforma de la liquidación PILA, no debe ser la causal para negación de dicha INCAPACIDAD O LICENCIA DE MATERNIDAD, ya que se han causado en su totalidad de manera mensual los aportes para el goce del servicio y los aportes siempre se han realizado mes a mes a FAMISANAR EPS, como lo evidencia las planillas de pago de aportes realizadas por la empresa.

PETICIÓN

Solicita al señor Juez disponer y ordenar a FAMISANAR EPS, lo siguiente:

1. Pago de la licencia de maternidad de la señora KATERIN MORA GUTIERREZ, ya que es un derecho fundamental que tiene la mujer.

DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA

Alega la empresa accionante que le han vulnerado los siguientes derechos a la señora KATERIN MORA GUTIERREZ:

- Derecho a la salud.-
- Derecho a la seguridad social.-
- Derecho de los niños.-
- Derecho a la vida.-
- Derecho a la integridad física.-

TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por Reparto del 28 de Octubre de 2.021, y por auto de la misma fecha, se ordenó dar trámite de ley, oficiando a la accionada FAMISANAR EPS, a efecto que se pronunciara sobre los hechos expuestos por la empresa accionante.

La accionada FAMISANAR E.P.S, se pronunció a través de CECILIA YOLANDA LUNA CONTRERAS, gerente regional Tolima Grande, en memorial obrante a folio 27 a 49.-

Por auto de fecha 3 de Noviembre de 2.021, se ordenó oficiar al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA, a efecto que aclarara porque se tramitaba en el JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL DE GIRARDOT, la misma acción de tutela, con las mismas partes, hechos y pretensiones.

La coordinadora del centro de servicios judiciales de Girardot-Cundinamarca, indicó el 3 de noviembre de 2.021 en horas de la tarde que por error de la suscrita se remitió a dos correos la acción de tutela de la referencia, sin embargo que en el acta del día 28 de octubre de 2.021, la acción de tutela de la referencia correspondía al juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, razón por la cual solicita excusas al despacho.



Lo indicado por la coordinadora del centro de servicios judiciales de Girardot-Cundinamarca, el mismo día 3 de noviembre de 2.021, se puso en conocimiento a la accionada, sin que a la fecha se haya pronunciado de ello al respecto.

CONSIDERACIONES COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, inciso tercero del numeral del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4º de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por lo acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

“... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de la subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.

De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, ha dicho: “La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones



de quien lesiona su derecho fundamental (..)”

PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se deberá establecer por parte del Despacho si la entidad accionada le ha vulnerado los derechos constitucionales fundamentales a la accionante, ello al no efectuar el pago de la licencia de maternidad de la señora KATERIN MORA GUTIERREZ.

La Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos de tutela ha dicho:

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela es un mecanismo concebido por la Constitución Política de 1991, para la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, con las características previstas en el inciso final del artículo 86 de la Carta¹. Textualmente describe la norma:

«Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable»

Acorde con lo anterior, para la procedencia de la acción es necesario que



el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para hacer valer sus derechos, salvo que la ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, debiendo presentarse en todo caso la existencia de una acción u omisión de la autoridad pública o particular que configure la violación del derecho fundamental cuyo amparo se pretende.

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA.

La agencia oficiosa en la acción de tutela encuentra su fundamento constitucional en el artículo 86 de la Carta, el cual establece que toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o se encuentran amenazados, podrá interponer acción de tutela a través de un representante o en nombre propio; así mismo, el Decreto 2591 en el artículo 10 reitera lo anterior y dispone que se podrán agenciar derechos ajenos *"cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa"*.

De lo anterior, se desprende que hay diferentes formas para que se configure la legitimación por activa, entre las que encontramos las siguientes: a) cuando la interposición de la acción se realiza a través de apoderado judicial; b) cuando el que interpone la tutela es el representante legal, ya sea de una empresa o de un menor de edad, de un interdicto, etc.; c) cuando el afectado de manera directa propugna por sus derechos; d) y cuando se realiza a través de agente oficioso.

Cuando la acción de tutela es interpuesta por intermedio de agente oficioso, la jurisprudencia constitucional ha señalado los siguientes elementos normativos: (i) el agente oficioso debe manifestar que está actuando como tal; (ii) del escrito de tutela se debe poder inferir que el titular del derecho está imposibilitado para ejercer la acción de tutela, ya sea por circunstancia físicas o mentales; (iii) la informalidad de la agencia, pues esta no implica que deba existir una relación formal entre el agente y los agenciados; (iv) la ratificación de lo



actuado dentro del proceso.

Los dos primeros elementos, es decir la manifestación del agente y la imposibilidad del agenciado para actuar son constitutivos y necesarios para que opere esta figura. El tercer elemento es de carácter interpretativo y el cuarto que versa sobre la ratificación, se refiere cuando el agenciado ha realizado actos positivos e inequívocos, esta actitud permite sustituir al agente.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se evidencia que el señor Luis Antonio Nuñez manifestó que actúa como agente oficioso de su esposa María Inés Muñoz de Nuñez. En segundo lugar, el agente asevera que su esposa tiene un delicado estado de salud, situación que le impide interponer la acción de tutela, a su vez, esta condición es confirmada con la historia clínica y por Salud Total EPS quien asegura que la señora María Inés tiene *“secuelas de accidente cerebrovascular, gastrostomía, desnutrición proteico calórica, actualmente con úlceras y escaras sobreinfectadas, quien por su condición médica actual, está en programa de atención domiciliaria”*. Lo anterior, le permite inferir a la Sala que la señora María Inés no se encuentra en condiciones de propender de manera autónoma por la protección de sus derechos fundamentales.

REQUISITOS DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y AGENCIA OFICIOSA EN LA ACCIÓN DE TUTELA.

Para resolver el problema jurídico planteado, importa destacar que la acción de tutela carece de formalidad cuando se trata de invocar ante el juez constitucional amparo a los derechos fundamentales propios y presuntamente vulnerados; sin embargo, las circunstancias varían en determinados casos, como cuando se actúa a nombre de otro, que es lo que ocurre en el presente caso, pues en ese evento concurren ciertas exigencias indispensables que se demandan para habilitar su accionar. Para tal efecto, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, establece:



“...Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.”

De la lectura de la norma en cita se puede establecer: a) que si para actuar en la acción se hace con representante judicial, se debe demostrar que éste actúa por mandato, b) que la norma legitima para iniciar la acción de amparo, solamente a la “persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales” y c) en el evento que se actúe como agente oficioso, además de manifestar tal circunstancia en la solicitud, debe acreditarse la indefensión del titular de las garantías cuya tutela se demanda.

Ahora bien, frente a la agencia oficiosa, la Corte Constitucional, ha sido enfática en establecer que:

“La agencia oficiosa se deriva de la imposibilidad del titular de los derechos fundamentales de promover su propia defensa ante el juez de tutela. Es decir, a fin de garantizar la protección y eficacia de los derechos fundamentales del agenciado, la ley y la jurisprudencia admiten la interposición de la acción de tutela a través de un tercero indeterminado que actúe a su favor, sin la mediación de poderes”.

A su vez, la misma Corte ha reiterado los requisitos de procedencia para el agente oficioso en la presentación del amparo: (i) El agente oficioso manifieste actuar en tal sentido; y, (ii) de los hechos y circunstancias que



fundamentan la acción, se infiere que el titular de los derechos fundamentales presuntamente conculcados se encuentra en circunstancias físicas o mentales que le impiden su interposición directa. Adicionalmente, la Corte ha precisado que, en todo caso, las condiciones normativas y jurisprudenciales para el ejercicio legítimo de la agencia oficiosa en materia de tutela, deben ser valoradas por el juez constitucional a la luz de las circunstancias particulares del caso puesto a su consideración.

Entonces, si la agencia de derechos ajenos no se encuentra justificada, la acción de tutela instaurada a nombre de otro, sin poder para representarlo, resulta improcedente, pues lo que se desprende del artículo 86 de la Carta es que sea el propio titular del derecho quien la interponga directamente y que sólo excepcionalmente, sea aceptada su presentación a través de agente oficioso.

Igualmente, ha dicho la jurisprudencia constitucional que la justificación de la intervención a nombre de otro, no es un requisito que pueda entenderse como un mero formalismo de la acción de tutela, porque, antes de conceder o negar la protección de un derecho fundamental, es menester conocer si el afectado pretende la protección y bajo qué circunstancias la reclama, habida cuenta que si el afectado prefiere mantener su situación, modificarla no puede ser de la incumbencia de un tercero.

De otra parte, en el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas".

Hechas las anteriores precisiones, encuentra el despacho que la empresa SISO CONSTRUAVUOS S.A.S, a través de su representante legal FRANCY JULIETH SALAMANCA BARCO, peticona que se ordene a FAMISANAR EPS, realizar el pago de la licencia de maternidad a la señora KATERIN MORA GUTIERREZ, no obstante, es de tener en cuenta, que pese a que la empresa SISO CONSTRUAVUOS S.A.S interpone el amparo constitucional para la protección de los derechos fundamentales de la señora KATERIN MORA GUTIERREZ, lo cierto es, que no justifica ni siquiera de manera sumaria, las circunstancias que indiquen que actúa en representación o como agente



oficioso de la presunta afectada, pues en el escrito de tutela solo manifiesta que la señora KATERIN MORA GUTIERREZ es una empleada de la empresa, mas no que esté actuando en su representación. De igual manera, el despacho tampoco observa que se la empresa accionante haya indicado que la señora KATERIN MORA GUTIERREZ, se encuentre imposibilitada para presentar tutela por sí misma, o si quiera que haya aportado documento o comunicado por parte de la señora KATERIN MORA GUTIERREZ, que ratifique que la empresa donde labora actúe en su representación.

Así las cosas, encuentra el despacho que el amparo constitucional deprecado por la señora FRANCY JULIETH SALAMANCA BARCO representante legal de la empresa SISO CONSTRUAVALUOS S.A.S, contra la accionada FAMISANAR EPS, debe ser negada, por carencia de legitimación en la causa por activa, y así se habrá de indicar en la parte resolutive de esta providencia, esto habida consideración que la señora KATERIN MORA GUTIERREZ, es la persona que debe reclamar el amparo de sus derechos si los considera vulnerados.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA** Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la petición de tutela interpuesta por la señora FRANCY JULIETH SALAMANCA BARCO representante legal de la empresa SISO CONSTRUAVALUOS S.A.S, contra la accionada FAMISANAR EPS, y conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/91

TERCERO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.



CUARTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si éste no fuere impugnado, para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, conforme a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en atención a la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7321dc5bf1179e1a4e648b06cc2c67111cbf14237cb6e41e4c24ad26ce00914

f

Documento generado en 11/11/2021 02:53:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Compañía De Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Juan Francisco Samudio Gallo
Rad: 2021-482-1

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **JUAN FRANCISCO SAMUDIO GALLO**, identificado con c.c. No. 82.391.264, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 99923553319

\$ 5.802.876,00 capital
\$1.223.592,00 correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta el 21 de octubre de 2021.

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, esto es desde el 22 de octubre de 2021, hasta la cancelación de la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Hernando Franco Bejarano, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f61a8a98ea88239ac18cad8e4e2cedd4f3c35d25f95a88a8c9868414c4f9cc**
Documento generado en 12/11/2021 06:00:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>